

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301709
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión Expediente dependencia. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), presentó un escrito registrado el 25/05/2023

En su escrito indicaba que el 12/07/2022 presentó solicitud de revisión de su expediente de dependencia.

Refiere la promotora que teniendo reconocido un Grado 2 nivel 2, tras una revisión de grado se le rebajó el grado de dependencia, a Grado 1 nivel 1. Transcurridos 10 meses no había recibido respuesta alguna.

Admitida a trámite la queja y a fin de constatar lo que la persona promotora exponía, el 26/05/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Elda y a la Administración autonómica competente en el momento de los hechos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ELDA:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando revisión del expediente de dependencia.
2. Situación actual del expediente de Dña. (...).
3. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Si tiene conocimiento del escrito presentado el 12/07/2022 por Dña. (...).
2. Actuaciones realizadas.
3. Estado actual del expediente.
4. Fecha prevista para dar respuesta al mismo.
5. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja.

El 15/06/2023 recibimos el informe del ayuntamiento de Elda indicando:

Que con fecha 02/04/2012 se registra se registra entrada en el IMSSE de solicitud de revisión de reconocimiento de situación de dependencia a favor de Dña. (...), con domicilio en Elda.
Que con fecha 29/02/2012 se le reconoce un grado 1 de dependencia con carácter PERMANENTE por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia.
Que no consta en el IMSSE solicitud de entrada de revisión de grado de dependencia por agravamiento con posterioridad a fecha 02/04/2012.
Que según consta en el expediente de situación de dependencia de la aplicación del sistema informático implantado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (en adelante ADA) el expediente se encuentra en estado de resolución PIA Notificada con fecha 01/07/2022, con resolución prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con fecha de efectos 02/10/2020, siendo la cuantía de la prestación establecida para el grado reconocido de 153 euros mensuales.

Que teniendo conocimiento que la cuidadora no profesional de Dña. (...) es su hija, quien según refiere la solicitante, en estos momentos está enferma y se encuentra a su cargo, por parte del IMSSE y siguiendo el protocolo de actuación de seguimiento de 09/05/2023 de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, se realizará visita domiciliaria para valorar la situación de la persona en situación de dependencia y los cuidados que recibe, cumplimentando el informe de seguimiento, derivándose en todo caso, el mantenimiento de la prestación (si se alcanzan los objetivos planteados en la intervención) o el cambio de prestación, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines para los que se concibió la prestación y asegurar de este modo la mayor calidad posible de los cuidados que recibe la persona dependiente.

Trascurrido ampliamente el mes de plazo, el 13/07/2023 recibimos el informe de la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que se nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 1 de julio de 2022, se resolvió su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 153 euros.

Con fecha fecha 12 de julio de 2022, la interesada presentó un escrito –que fue considerado como recurso de alzada contra la resolución anterior– por el que solicitaba el reconocimiento de efectos retroactivos respecto de la prestación concedida.

Con fecha 7 de febrero de 2023, se resolvió ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por (...), contra la resolución por la que se le concede la prestación para cuidados en el entorno familiar en el importe correspondiente al GRADO 1, que se corrige añadiendo el siguiente párrafo:

IMPORTE ATRASOS Considerando que los efectos de la prestación se producirán desde el día 2 de octubre de 2020, ello determina el reconocimiento de unos atrasos de 3.213,00 euros, correspondientes al periodo comprendido desde el 2 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, ambos inclusive.

No obstante, tal y como se indica en la resolución del recurso de alzada, esta cantidad ya había sido abonada en la cuenta de la beneficiaria en fecha 27 de julio de 2022. Esta resolución se ha intentado notificar a la dirección que consta en el expediente a tal efecto, pero los dos intentos resultaron infructuosos por “ausente reparto”.

En este sentido cabe informar que para indicar un nuevo domicilio a efecto de notificaciones en el expediente de dependencia, solicitar el reenvío de las mismas o copia de una resolución, los interesados pueden personarse en los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o zona de cobertura, lo que permite que estos trámites sean más ágiles

De ambos informes dimos traslado a la persona interesada el 21/06/2023 y el 14/07/2023, respectivamente. No hemos recibido ninguna alegación.

Por tanto, hemos de estimar que ambas Administraciones competentes han actuado correctamente.

No obstante, debemos declarar a la Administración autonómica competente en el momento de los hechos como no colaboradora según el artículo 39.1.a) de la citada ley 2/2021, dado que tenemos constancia de la recepción, el 29/05/2023, de la Resolución de inicio de investigación por esa administración y sobrepasado el plazo del mes concedido y sin que fuera solicitada la ampliación de este, el informe tuvo entrada el 13/07/2023.

En atención a lo expuesto y dado que ha quedado solucionada la cuestión que nos fue inicialmente planteada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana